

que emularán à los Mayores, para que ceda en gloria de V. M. y servicio de Dios. Et Episcopus Guadalaxarę. D. Galindo in Actis P. f.

(122)

Constitutio 246. & Epistola in Actis P. 10. f. & P. 6.

¶ Illustrissimus Episcopus Segortie. D. D. Iacobus Gorospi Yrala in Epist. 22. Maij 1702. in Actis P. 1. f. 230. ait: Señor, siendo el Colegio VIEJO de Santos de Mexico las Delicias del Reyno, por la fertilidad de las Letras, que con utilidad, y DECORO de las Vniuersidades, Iglesias, y Religiones de las Indias, han florecido, sin descaecer, desde su fundacion hasta oy los fructuosos progresos, que le han merecido la Merced, Gracia, y acceptacion de nuestros Catholicos Reyes, y Señores, que con honras muy especiales han explicado el altissimo concepto, que en su Real comprehension se ha hecho la NOBLEZA, LITERATURA, VIRTUD, y graduacion de sus benemeritos Colegiales, que con tanta decencia, conato, y estudio de su buena reputacion, han desempeñado à satisfaccion de la mas escrupulosa censura las CATHEDRAS, Prebendas, Togas, y MITRAS, porque se halla en la Real memoria de V. M. condecorado, con el Titulo de MAYOR, y especiales indultos en la Real Vniuersidad de Mexico, que como la mas INTERESSADA en estos FRUCTOS (porque no ha avido CATHEDRA à que no ayan hecho oposicion, no solo con los aplausos que conserva la integridad de su buen credito, sino con los aumentos de GRADOS, y Doctores, con que la ha ESCLARECIDO) sera sin duda la primera, que ruegue, y suplique à V. M. continúe con dicho Colegio las honras, que ceden en mayor lustre, y autoridad de sus Hijos. Yo con las experiencias con que me instrui los años, en que puede ser testigo de los heroycos trabajos, que han hecho gloriosas sus meritos, y acreedores de las mas justificadas plumas del Reyno las prendas de Sabiduria, honestidad, fama, y buen nombre, tengo por de mi obligacion subscribir con el primer Zelo de los FIELES Vassallos de V. M. que así se lo piden. Amaya apolog. pro Collegio Conchenf. à n. . .

Claustròs à los Colegiales que son de sí, ò de raiz Españoles, primero que à los Indios; antes à los Colegiales que son Nobles, que à los Tributarios que son pecheros; antes à los Colegiales que son Legitimos, que à los Ilegitimos que son infamados; antes à los Colegiales que son claros por sus Padres, que à los Espurios que no tienen Padres; à los Colegiales que son de las primeras Familias, que à los hijos de Saftres, Zapateros, ò otros mecanicos: pues la Constitucion, que no los excluye, los admite. Y quando las demás Vniuersidades, que no tienen este Estatuto, pintan su Claustrò con los colores de las Trabeas, ò Becas de los Colegios Mayores; esta Mexicana, que lo tiene tan noble, necessariamente demanda las Purpuras del Mayor de Santos para el suyo, como escribe el Illustrissimo Gorospi, Obispo de Segovia.

123 Esta misma ansia ha demostrado siempre en sus Claustròs: pues en el celebrado à 26. de Agosto de 700, consta se vieron en el los Libros de sus Elecciones de Consiliarios; y se hallò, que por mas de veinte y cinco años continuos eligiò por sus Consiliarios à Colegiales de Santos. Y por Certificacion de su Secretario, puesta de su orden, consta, que continuò en los siguientes esta costumbre. Y por la Chronica, que de la misma Vniuersidad escribiò, y certificò su Secretario Don Bernardo de la Plaza Presbytero, consta lo mismo; añadiendo, que este gran Colegio ha sido una obra HEROICA, de tanto LUSTRE para la Vniuersidad, como para el Reyno. Luego tan lexos està de ser esta Consiliatura perjudicial à sus costumbres, que antes es introducida por ella, tan à vista, ciencia, y paciencia suya, que ella misma ha sido la que la ha establecido; pues por tantos años los ha elegido, que se

se hizo à sí misma vna Ley, mas rigorosa que el Privilegio à que se equipara, y que la de Valladolid à que se iguala.

124 Hasta aquí, que se ha hablado en terminos de que vn Colegial tenga vna de sus ocho Consiliaturas, se ha visto, que ni contra sus Privilegios, ni contra sus Constituciones, ni contra sus Leyes, ni contra sus costumbres, ni contra su estado, ò gobierno; sino segun todas ellas es, pues se conserva en todas con mejoras: porque la qualidad honrosa de Colegial, no la desminuye; la adelanta, como dize la Ley. Luego con mayor razon debemos confessar, es vtil, y no perjudicial la Consiliatura añadida à las ocho suyas. Es consecuencia, que ella misma tiene concedida en su Claustrò de 30. de Octubre de 700. en que confiesa, que el averla, es de la MENTE de V. M; que es VUTIL à la Vniuersidad; y que el no criarla luego, era por no tener facultad. Y aviendosela dado V. M. en Cedula de 9. de Noviembre de 701. para que eligiesse Colegial en vna de sus ocho, ò en vna que criasse nueva, eligiò criar vna nueva, que es la NONA que oy posee el Colegio, y en que ella ha elegido Colegiales, como certifica de mandato de su Rector su Secretario. Luego tan lexos està de serle perjudicial esta Nona Consiliatura, que con sus hechos, y confesiones publica le es provechosa.

125 Ni el ser nona le altera, ò perjudica su estado, costumbre, Ley, ò Constitucion, que pide ocho Consiliarios. Pues segun las Leyes, ni lo mas, ni lo menos alteran, ò mudan la especie, ò substancia de la cosa; si no se prohíbe lo MAS. Vemos que la Constitucion es positiva; no negativa: que pone ocho; pero no prohíbe mas: Luego el nono, ni la altera, ni la muda: no la muda, pues los mismos ocho se tiene en los nueve, que se tuvo siempre:

R no

(123)

P. 1. f. 167. Claustrorum 26. Augusti 1700.

¶ P. 1. à f. 252. Certificatio Secretarij Torres de Sevilla.

¶ Plaza in Chronica Academiae Mexicanae, à lib. 1. cap. 17. ad lib. 5. cap. 39.

¶ §. 9. & 11. Inst. de iur. nat. L. 32. ff. de Leg. ait: Nam cum Leges nullà alià ex causà nos teneant, quàm quod iudicio Populi recepta sint; merito & ea, quae Populus probauit, tenebunt omnes: Nam quid interest SUFFRAGIO Populus voluntatem suam declaret, an rebus ipsis, & FACTIS?

¶ Consuetudo habet vim PRIVILEGIJ à Principe cum causà concessit, L. hoc iure, §. ductus aquae, ff. de aq. pl. arc. L. vsum aquae, C. de aquaed. Val. conf. 8. & 79.

¶ Valladolid supra N. LXXXIII.

¶ L. 2. t. 6. p. 7. ibi: ENFAMADO es de fecho aquel que non nasce de CASAMIENTO derecho, segun manda Santa Iglesia. L. fin. C. de Naturalibus lib. Optima L. 2. C. si serui. vel lib. ad Decur. asp. Sol. 4. c. 3. n. 65. cap. vlt. de fil. Præsb. ibi: Nimis Ecclesia DEFORMATUR bonestas ex eo quod filij non legitime nati ad Dignitates promoventur. L. ita, C. de adul. Sol. 3. c. 20. n. 14.

(124)

P. 1. à fol. 176. Claustrum 30. Octobris 700.

¶ Scheda 9. Novembris, supra N. XIII.

¶ Amisio, & possessio Consiliaturæ NON Æ, conitar P. 8. f. 60.

¶ L. falta, §. si cui, ff. de cond. & dem. ibi: Nam HONOR eius AVCTUS est, non conditio mutata.

(125)

MAGIS, & MINUS non differunt SPECIE, nec MUTANT substantiam rei. L. fin. ff. de fund. instr. L. Legatis, ff. de Leg. 3. L. qui ex vico, ff. ad Munic. L. si is cui, ff. quem adm. serv. am. L. fed & si mater, ff. de Præcar. Velasco. lit. M. à n. 1. & Lit. P. n. 81. ubi limitat si Lex resistat ei quod est PLUS, ex L. eos de vsur.

¶ PLUS semper in se continet quod

est MINVS. L. 1. §. si stipulanti, ff. de V. O. L. cum furti, ff. de in lit. iur. L. diem proferre, §. si plures, ff. de Arbitr. L. si quis, ff. de excep. rei. iud. cap. 1. de Arbitr. in 6. L. 76. vbi Varij, ff. de Iud. ait: Cuius rei SPECIES eadem consisteret, rem quoque eandem esse. L. 7. ff. de suppellect. L. 9. §. 3. ff. ad exhib. ibi: Si in ALIUD corpus res sit translata, veluti si ex scypho massa facta sit: quamquam massam exhibeat ad exhibendum tenebitur: quia MUTATA forma prope interimit SUBSTANTIAM. Benè ibi Varij, L. 9. §. 2. ff. de contr. emp. L. 18. §. 3. ff. de pig. act. ibi: Navem ex eadem materia factam non esse pignoris: quia ALIUD sit materia, ALIUD navis. L. 6. ff. de aur. leg. ibi: Quid fieri potest ut DURARE existimetur, cum id in sua SPECIE non permanferit?

(126)

In Actis P. 6. Prologus Const.

¶ L. si fundi partem, ff. de cont. emp. Barb. 3. vot. 76. à n. 34. vbi pars contractus est conditio, & n. 5. ait: quod dictio DUM notat actum, dum est inferi. Et Axiom. 12. n. 27. & 28. ait: quod actus perfectus consistit in CONCLUSIONE, & in POTENTIA Agentis. Et n. 1. quod nil est ACTUM, dum quid superest agendum. Et quod actum frustratorum nemo videtur velle facere.

¶ De alternativa, L. 63. & 129. ff. de V. O. ibi: Sufficit UNVM factum. Sap. DD. La Croix alleg. iur. n. 59. D. Mattheu contr. 2.

¶ Proemium est anima dispositionis. Barb. axiom. 192. L. regula, §. fin. ff. de iur. & fac. ign. ibi: INITIUM Constitutionis generale est.

¶ S. Paul. ad Galat. 3: Quid igitur Lex? Propter transgressionem posita est DONEC veniret Semen, cui promiserat. Lex pedagogus noster fuit in Christo, ut ex FIDE iustificemur: at ubi venit FIDES, iam non sumus sub pedagogo. Prius quam veniret FIDES, sub LEGE custodiebamur conclusi in eam FIDEM, qua REVELANDA erat. Et ad Rom. 3: LEGEM ergo DESTRUIMUS per FIDEM? Absit, sed Legem STATUIMUS, quia per Fidem, & Legem Gra-

no la altera, pues en el nono que se le añade, ninguno de sus ocho se le quita: Y esso es phisica, y juridicamente no alterarse, ni mudarse, conservarse en su especie, y substancia: pues lo mismo es alterarse, ó mudarse vna cosa; que hazerse otra tan substancialmente distinta, y específicamente diferente, como dexar de ser lo que antes era, y comenzar à ser lo que nunca fuè, segun las Leyes.

126 El Prologo de sus Constituciones dize: Mandamos al Rector, y Maestrescuela, Doctores, Maestros, y Consiliarios, Estudiantes, y Ministros, guarden, cumplan, y executen estas Constituciones, ENTRETANTO que por su Magestad, O su Real Consejo de las Indias OTRA COSA fuere ordenada, y mandada. Esta alternativa O, y esta condicion entretanto, que son parte de estas Constituciones, y el alma que las rige, las haze condicionales, y purificables con el mando alternativo de su Magestad, ó de su Consejo. Luego si solo su Magestad, ó solo su Consejo mandare otra cosa; esta otra cosa será parte de las mismas Constituciones, la condicion que las purifique, y la alma que las anime, y haga existir, sin ser esta otra cosa nueva, sino implicita en ellas, como dispuesta en ellas desde su proemio, y principio. Luego la Consiliatura, la Cathedra, la mitad de Propinas, mandadas por V. M. y por el Consejo (quando bastaba que solo V. M. ó solo el Consejo las mandasse) son tan conformes, y no perjudiciales à las Constituciones; que verdaderamente son parte, y alma de todas ellas, que las perficiona, y cumple, que las purifica, y estatuye, y tan intrinsecas en ellas, como que estuvieron encerradas, y dispuestas desde su exordio en ellas. Por esso Christo dixo de la Ley de Moyfes, en que estaba figurada la de Gracia, que no venia à destruirla; sino à cumplirla: porque siendo som-

sombra de la de Gracia, lo mismo fue comenzar esta à lucir, que ella à cessar. Y por esso Valenzuela con varios textos dize, que renovada la Constitucion con algun additamento; no por esto se haze nueva, sino que es la misma antigua. Y lo mismo se ve en el cumplimiento de las Condiciones, que son las Leyes de las Voluntades de los Vivos, y Muertos; que lo mismo es cumplirse ellas, que cumplir estas: Luego la Cathedra, Consiliatura, Propinas cumplen, no perjudican las Constituciones.

127 Y lo mismo sucede en las costumbres: pues la que tiene la Vniversidad de elegir ocho Consiliarios, oir veinte y dos Cathedraticos, y graduar con menos propina de la de su Estatuto; no la quebranta si elige en estos mesmos ocho vn Colegial; ó allega vno à estos ocho: si mezcla en estos mismos veinte y dos Cathedraticos vn Colegial; ó oye veinte y tres: si gradua con la menos propina que siempre. Pues naciendo la costumbre de actos, muchos, y continuados, segun la Ley de Indias, y España; la Vniversidad no tiene actos de no tener mas Consiliarios, mas Cathedraticos, mas Propinas, como abaxo se verá; ni actos de no tener Colegiales en grados, en Cathedras, en Consiliaturas; antes tiene los positivos de tenerlos, como consta en los Autos: Luego su costumbre es tenerlos; pues los actos positivos, de que esta nace, es tener los Consiliarios, Cathedraticos, y Graduados, ó del numero, ó fuera del numero: que esto no es contrario à su costumbre, quando ni la tiene de no tenerlos, ni actos exclusivos de tenerlos. Y la razon es clara: porque de no actos, no nace costumbre; quando aun de actos, si son pocos, no nace: Y creer, que de no actos puede nacer, es lo mismo que creer puede aver hijo sin madre; y efecto sin causa: que no

tie illa impleta fuit; ait P. Molina de iust. & iur. tract. 5. disp. 50. à n. 5. & disp. 62. Et Obrius per Math. 5. Nolite putare quoniam vini solvere LEGEM: non veni SOLVERE, sed ADIMPLERE. Amen dico vobis DONEC transeat Caelum, & Terra IOTA unum, aut vnus APEX non preteribit à Lege, DONEC omnia fiant. Optime P. Molina ibid. & disp. 66.

¶ D. Valenz. conf. 160. à n. 61. ait: Quod non est NOVUM, quando id quod est POTENTIA reducitur ad actum; vel ad perfectionem INCHOATORUM, sed IDEM cum illis, L. si haeres, ff. de act. emp. L. sicut in fin. ff. quod cu. vn. nom. L. fin. ff. si ex nox. cau. ¶ Ait n. 71. Quod quando vetus CONSTITUTIO renovatur aliquo ADDITO non dicitur NOVA, sed antiqua, cap. præceptis 12. dist. cap. Acarius 24. q. 1.

(127)

L. 4. §. ex conventionem, ff. de re iud. ait: Cum aliquid ACCESERIT rei iudicata, non est à re iudicata RECESUM.

¶ L. si eo loco, §. fin. ff. si serv. vend. ait: Sicuti qui aqua, ex qua ius habet utendi, alia MIXTAVSUS est, RETINET ius suum. L. is eui, ff. quem. serv. amit. Aut aqua IMMISCUERIT aliam.

¶ L. 6. tit. 1. & seq. & princ. tit. 1.

L. 21. r. 2. lib. 2. Recop. Ind. ait: COSTUMBRE no se ha de entender en DOS, ó tres ACTOS solos; sino en MUCHOS continuados, sin interrupcion, ni orden en CONTRARIO.

(128)

Supra N. IX. & X. Castorena su Podatorio.

Supra N. XIX. su Rector obedere.

¶ Solor. lib. 2. c. 4. n. 78. cum L. 3. de Publican. L. 1. de Infitor. De factis Mandatarij.

¶ L. Imperatores, ff. de Decur. ibi: Item rescripserunt non admitti CONTRADICERE volentem, quod non rectè quis sit CREATUS Decurio, cum INITIO contradicere debuerit.

¶ L. fin. C. vt lit. pend. ibi: *Qui licet tam provocationem O MISERIT, perpetuo SILERE debet: nec à Nobis imprudens petere per SUPPLICATIONEM auxilium tentet: quod si fecerit, desiderio suo carebit, & IGNOMINIAE pena notabitur.*

¶ Cap. pro illorum, de Præbend. ibi: *S P O N T E sua Canonici ultra NUMERUM Canonorum receperunt.*

¶ L. Prætor eos, §. si post, ff. de vacat. mun. ibi: *S E M E L enim agnoscendo iudicium, RENUNTIAT excusationi.*

¶ L. 2. C. de Tabul. lib. 10. ait: *Conditionem habeat, quam ipse ELBERGERII, & posturus sui ORDINIS dignitatem.*

¶ Solox. lib. 2. c. 9. à n. 21: *Quod ex concessione Regis sine ALIATRADITIONE transit POSSESSIO & DOMINIUM in concessonarium.*

¶ Salg. de suppl. p. 2. cap. 17. per tot. maximè à num. 52. cum Clem. 4. de elect. ibi: *Quia per ipsam IUS repellendi eum Adversario est QUÆSITUM, L. si post mortem, §. fin. ff. de bon. pos. con. tab. ait: Cum enim S E M E L beneficio aliorum ad id beneficium fuerint ADMISSI, iam non curant petant illi, nec ne, L. 11. ff. de Leg. 2. ibi: Cum autem S E M E L dixerit mutare sententiam non poterit, L. 5. ff. de Decr. ab ord. fac. ibi: *Quod S E M E L Ordo decrevit non oportere id RESCINDI, Hadrianus rescripsit.* Ibid. Salgad. optimè de ratificatione à n. 1. Ego infra.*

(129)

Supra N. XIV. & XXXII.

¶ Et supra à N. LXXIX. & seq.

¶ Et supra à N. CXIII.

(130)

Constitutio 101. ibi: *Ha de aver las Cathedras siguientes MIENTRAS S. M. no ordenare otra cosa. Conf. 121. ibi: Sin orden despachada por el Supremo CONSEJO de las Indias. Et infra: Sin Cedula especial suya.*

no puede ser cosa mas agena de razon.

128 Por ultimo, su Apoderado la solicitò, su Rector la admitiò, su Claustro la ratificò, recibì, acceptò, eligiò, arbitrà, consentiò, no la suplicò, no la contradixo, renunciò su derecho, lo perdiò, si lo tuvo, y no le quedò para contradezirla; sino para practicarla en lo futuro, como la ha practicado en lo passado: En fin ella lo hizo todo, à todo aun siendo nulo (que no fue) el Colegio adquiriò derecho, ad rem con la sentencia; in re con la possession que ella misma le diò, de que ni puede despojarse, ni privarsele: Y quando el mismo Colitigante espontaneamente se la diò aun actualmente litigandola, vencido de la Justicia; como podrà la Justicia en Justicia derogarsela? Ello es, que las Leyes Divinas, y Humanas votan por la conservacion de esta Consiliatura: pues fue vna vez acceptada por la misma Parte: Y que los Principes, à los que despues intentan contradezirla, los castigan con ignominia, como expressamente lo explican en sus Rescriptos.

§. II.

Que la Cathedra no es perjudicial.

129 **T**odas las razones arriba expendidas en apoyo de la Consiliatura, militan en favor de la Cathedra, y estas especiales: Primera, que por la Ley primera de las Vniversidades de Lima, y Mexico, se expresa, que el instituir las es para instruir, y enseñar à los Vassallos, y que esse es bien publico, y servicio de Dios. Luego el que vn Colegial lea, instruya, y enseñe en la Cathedra de Instituta; ò en Cathedra, que se crie, de Digesto Viejo, no es perjudicial; sino tan util à la Vniversidad,

L.

Y.

35
y sus Leyes, que essa es suya, y su institucion; y vn bien vniversal del Reyno, y vn holocausto à los Altares de la Divina Sabiduria.

130 Segunda: que lo mismo que en el Prologo de sus Constituciones vimos, vemos especialmente dispuesto en las Cathedras, de que se conserven, y no se quiten, ni pongan otras, sin especial orden, despachada por el Consejo. Y que mas especial puede ser, que la Resolucion de V. M. consultada por el Consejo, y pedida por vuestro Fiscal? Que mas, que vna Sentencia pronunciada con vn sin-embargo de Suplicacion, que es vna Executoria? Vn sin-embargo no lo echan los Consejos, sino aviendo vna publica utilidad, como dize vna Ley, y el gran Matheu. Vna Consulta no se haze, sin ser el negocio grave, como dize la Ley: nada grave avia en este del Colegio, sino el exequarle con San Felipe en la Cathedra, Consiliatura, y Propinas, dispuestas en las Leyes: Y para esso, segun ellas, fue la Consulta, para hazerlas hablar expressamente de este de Santos, del mismo modo que si desde su promulgacion huviesse hablado de el, como del de San Felipe en estas prerrogativas. Y aviendose consultado ser utiles al publico, y no tener inconveniente; y Resuelto assi por V. M. y hecho por esto insuplicable, y segun la Ley indubitable su concession, y sentenciado despues lo mismo con vn sin-embargo, quedaron indelebles en el Colegio las concedidas, y executoriadas ser utiles: Si utiles, luego no perjudiciales, ni à las Leyes, ni à las Constituciones de la Vniversidad: pues tienen, desde que se erigiò, en su corazon estampadas, consentidas, y acceptadas estas disposiciones de V. M. ò del Consejo en Consiliaturas, Propinas, y Cathedras, para tener de

S

me-

L. 12. ibi: *Deben ser hechas ... preces diendo la mayor noticia, e informacion de los negocios, y parecer de los que las governaren, ò pudieren dar dellos luz.* L. 14. ibi: *Graves ... como hazer Leyes, declaracion, ò derogacion de ellas.* L. 15. ibi: *Se nos ha de consultar.* L. 22. ibi: *Lo que VN A VEZ se acordare, siendo materia que se nos aya de consultar, no se pueda alterar,* tit. 2. lib. 2. Rec. Ind. In concessione haram prerogativarum precessit Informatio Pro-Regum, Chancellaria, Ecclesia, Provincialium: & consulta fuerunt.

¶ D. Matheu de re Crim. contr. 3. n. 65. ait: *In ARDUIS, ex L. 19. t. 23. p. 3. cavetur ne quid deliberetur in scio Principe.* Inde Exod. 18: *Quid quid GR AVIUS erat referabant ad eum.*

¶ Et n. 30. ait: *Si Princeps super aliqua causa CONSULTATUR per Consiliarios, & secundum illorum Consilium Princeps decernit, & RESCRIBIT, à tali Rescripto APPELLATIO non datur; sic Salicetus, Bartol. Donell. Illiger. Cujac. & DD. citati ab eo: L. inbem. 34. C. de appell. ibi: *Vt dispositio huiusmodi excellentissimorum Iudicum omnimodo RATA sit, nulli danda licentia contra provocationem ... vel aliam DUBITATIONEM introducere.* L. 1. §. 2. ff. de appell. ibi: *A consultationibus Iudicum non esse appellandum.**

¶ Et n. 1. *Licet regulariter supplicatio recipienda sit; in aliquibus, vel PUBLICA UTILITATE exigente, vel ob specialitatem à iure inductam, denegandam esse; seu verius exequendum non obstante SUPPLICATIONE.*

¶ Et contr. 2. à n. 3. cum L. 16. de appell. ibi: *Vt quotiens PUBLICA interesset.* Et n. 16. cum L. 16. tit. 23. p. 3. ibi: *O por su CONOCENCIA hecha en juicio. Academia consensit, vide supra N....*

¶ D. Salgad. de his Regalijs Principis, aut Senatus agit de suppl. 1. p. cap. 14. n. 5. 8. 17. 37. & alijs. Ego in Acad. n. 60.

¶ L. denique, §. sed utrum, ff. de Min. ibi: *Neque enim eo movemur, quasi intersit Filij peculium habere. MAGIS enim PATRIS, quam Filij interest.*